



DIPUTADO

ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER PUNTOS DE ACCESO PÚBLICO DE INTERNET EN ÁREAS DE USO COMÚN DE UNIDADES HABITACIONALES.

Diputado presidente, el que suscribe diputado **Armando Tonatiuh González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la **iniciativa de decreto que reforma y adiciona algunos preceptos de Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 31 de diciembre de 2019, surgió en la ciudad china de Wuhan, en la provincia de Hubei, el virus que se le denominó COVID-19

Para el 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud la declaró una situación de emergencia internacional, mientras que se confirma el primer caso de COVID-19 en México, el 28 de febrero del año en curso.

El 24 de marzo de mismo año, la OMS declaró a México en la fase 2 de la pandemia del coronavirus, lo que orilló a que los alumnos de escuelas de todos los niveles dejaran de asistir a clases y fue hasta el 20 de abril que retomaron las clases de manera virtual con el programa “Aprende en Casa”, donde los profesores, siguiendo el programa educativo, asesorando a los alumnos a distancia, utilizando correo electrónico, aplicaciones y redes sociales.

De esta manera el internet se convirtió en un elemento esencial en tiempos de pandemia en materia de educación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en general que a lo largo del país y en la ciudad de México lo utilizan como herramienta de apoyo.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



Como consecuencia de que la pandemia continua y no existe aún cura para la enfermedad, el Gobierno Federal puso en marcha a partir del 24 de agosto del presente año para el ciclo escolar 2020-2021, el programa “Aprende en Casa II” y en este sentido el Secretario de Educación, Esteban Moctezuma, señaló¹:

“Los contenidos educativos estarán disponibles para casi 5 millones de estudiantes de Preescolar; 14 millones, de Primaria; 6.5 millones, de Secundaria, y 5.2 millones de Bachillerato en todo el país.

Además, podrán consultarse de manera permanente, en el sitio aprendeencasa.sep.gob.mx y jovenesencasa.educacionmediasuperior.sep.gob.mx”.

Expreso también el secretario de educación que²:

“...la Secretaría de Educación Pública (SEP) produce 4 mil 550 programas de televisión, como parte del programa de aprendizaje a distancia Regreso a Clases. Aprende en Casa II, con lo que se garantiza que niñas, niños, adolescentes y jóvenes obtengan los aprendizajes fundamentales”, de acuerdo a lo señalado por el Secretario de Educación...”.

¹ <https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-236-confirma-sep-horarios-y-canales-de-regreso-a-clases-aprende-en-casa-ii-con-amplia-variedad?idiom=es>

² <https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-240-produce-sep-4-mil-550-programas-de-television-de-regreso-a-clases-aprende-en-casa-ii-esteban-moctezuma-barragan?idiom=es>

**DIPUTADO****ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE**

De igual manera señalo 3:

“...la programación de *Regreso a Clases. Aprende en Casa II* garantiza educación con equidad, desde Educación Inicial hasta el Bachillerato, ya que la suma de todos los esfuerzos permitirá un 95 por ciento de cobertura. Para contrarrestar los rezagos en el aprendizaje, se establecieron tres semanas de reforzamiento, a manera de curso de nivelación...”

“*Regreso a Clases. Aprende en Casa II*, es el programa de educación vía medios electrónicos y digitales, más importante de la televisión y la radio pública...”.

“...la estrategia atiende a una población escolar total de más de 30 millones de educandos, de los cuales casi 5 millones corresponden a Preescolar; 14 millones a Primaria; casi 6.5 millones a Secundaria, y poco más de 5 millones de alumnos a Educación Media Superior...”

“...la instrumentación de *Regreso a Clases. Aprende en Casa II*, se realiza en cinco modalidades: los Libros de Texto Gratuitos; los programas de televisión, que llegan al 94 por ciento de los hogares mexicanos; la radio, que transmitirá 640 programas de Educación Básica en 22 lenguas indígenas; 350 mil cuadernillos impresos del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe) y los contenidos de internet, que se difunden en aprendeencasa.sep.gob.mx/, y que registran una cobertura nacional superior al 70 por ciento...”.

3 Idem



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



A pesar de lo anterior, la utilización del internet es un elemento esencial debido a que la programación que se transmite a través de televisión solo es un complemento a las clases que reciben los alumnos de manera virtual a través de aplicaciones como Zoom, Classroom, Microsoft Teams entre otras.

Además de la utilización de YouTube, correo electrónico, redes sociales diversas y software que sirven para no solo tomar clase, sino también para hacer tareas e investigaciones, las cuales se realizan, ya sea través de una computadora, una Tableta o un teléfono.

Esta situación ha implicado que en el transcurso del día los alumnos tengan que utilizar el internet para realizar las diversas actividades derivadas del programa “Aprende en casa”.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la iniciativa, al tenor de los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS

La Organización Mundial de la Salud estableció que el COVID-19 es una enfermedad causada por un nuevo virus que causa una enfermedad respiratoria con diversos síntomas, que se propaga principalmente por contacto directo con una persona infectada cuando tose o estornuda, o por con gotículas respiratorias.

En este sentido, desde el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud considero el brote del coronavirus como una pandemia y pidió a todos los países:

- activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias;
- comunicarse con las personas sobre los riesgos y cómo pueden protegerse, y;
- encontrar, aislar, probar y tratar cada caso de covid-19, así como rastrear a las personas con las que haya estado en contacto.

**DIPUTADO****ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE**

Después de 7 meses de haber iniciado el confinamiento en nuestro país, al 23 de octubre de 2020 en la ciudad de México existía una ocupación hospitalaria de 151 mil 917 pacientes, 9 mil 874 casos activos y 14 mil 616 defunciones por COVID-19.⁴

Por lo que la situación que se percibe es de que aun faltan varios mas para terminarlo, lo que significa que los estudiantes continuaran tomando clases desde su casa y utilizando el internet para realizar las diversas actividades.

De hecho, existen alumnos que tienen dificultades para ingresar a sus clases en línea, enviar tareas o investigar por la carencia de internet en su casa, lo que ocasiona que salgan a la calle a buscar algún punto gratis para tener la señal de internet, arriesgando no solo su salud, sino también su seguridad.

Por otro lado, de acuerdo con el documento: Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2018-2019, publicado por la Secretaría de Educación Pública en la ciudad de México hay una población de: 1 567, 066 alumnos de educación básica, de los cuales 1 233, 669 asisten a escuelas públicas y 333 397 a privadas.⁵

Ahora bien, el Gobierno de la ciudad previo que para el 2019 hubiera 14 mil 500 puntos acceso gratuito a Wi-Fi, con un costo de 11.5 millones de pesos⁶, en el mismo número de postes a lo largo de la ciudad, esto sumados a los 96 espacios públicos que tienen red de 200 megas⁷ y con aproximadamente 3.5 millones de conexiones anuales.

4 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/cdmx-con-casi-10-mil-casos-activos-mira-a-semaforo-rojo>

5 https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2018_2019_bolsillo.pdf

6 <https://mxcity.mx/2019/01/internet-para-todos-las-calles-de-cdmx-tendran-wifi-gratis/>

7 <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/internet-gratis-calles-ciudad-de-mexico-sheinbaum-wifi-postes-cdmx-3192760.html>



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



De igual manera, el gobierno de la ciudad al presentar en enero de 2019 el “Plan Digital” se estableció que: “...buscará aumentar la conectividad en el territorio geográfico de la ciudad”.⁸

A su vez el titular de la Agencia Digital de Innovación Digital, José Antonio Peña Merino, señaló que entre los objetivos del plan está el de: “Regular el uso de infraestructura de telecomunicaciones en la ciudad y **aumentar la cobertura en áreas desfavorecidas con el fin de mejorar la conectividad**”.⁹

Lo que significa un importante avance en materia de cobertura de internet en la ciudad; pero que aún no garantiza el acceso a la mayoría de la población, con lo que resulta indispensable buscar más opciones que faciliten a la población el acceso al servicio y primordialmente a los alumnos de educación básica que por cuestiones de la pandemia deben realizar sus actividades apoyados por el internet.

El internet en la actual coyuntura resulta una necesidad primordial, y dadas las circunstancias será una herramienta de mayor demanda en el futuro, debido a que desde la casa desde se realizaran las actividades educativas y laborales.

Por lo que es importante considerar que habrá familias a las que se les dificultará contar con el servicio, dadas las condiciones económicas por las que se atraviesa en la actualidad.

En la ciudad de Puebla por ejemplo se ha buscado fortalecer los puntos de acceso a internet gratis para que estudiantes puedan tomar sus clases virtuales y en este sentido, solamente al mes se registran 4 millones de conexiones en diversos puntos, incluidas unidades habitacionales.¹⁰

⁸ <https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presentacion-del-plan-digital-de-la-ciudad-de-mexico>

⁹ <https://www.google.com/amp/s/www.eleconomista.com.mx/amp/tecnologia/Gobierno-de-la-CDMX-presento-plan-digital-para-la-ciudad-20190114-0090.html>

¹⁰ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/garantizan-funcionamiento-de-500-puntos-de-internet-gratuito-en-puebla>



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



Ahora bien, en la ciudad de México, de acuerdo con lo señalado por la PROSOC, el número de unidades habitacionales se cuantifica conforme al total de administradores registrados y que en 2016 había en mil 628 unidades habitacionales, con 102 mil 798 viviendas y una población de 349,513 habitantes.¹¹

Por todo lo anterior es que se presenta la siguiente **iniciativa de decreto que reforma y adiciona algunos preceptos de Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México** bajo el siguiente esquema:

Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto
1. a 13...	1. a 13...
Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:
I. a XXVIII.	I. a XXVIII.
XXIX. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México; y	XXIX. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México; y
XXX. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.	XXX. Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar el acceso a Internet en unidades habitacionales, bajo parámetros de calidad y gratuidad.
Sin correlativo.	XXXI. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.
	Artículo 15 a 34...

¹¹ Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación n del programa “Rescate innovador y participativo en unidades habitacionales” 2020



DIPUTADO

ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



<p>Artículo 35. En materia de conectividad e infraestructura, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXIX...</p> <p>XXX. Promover el acceso universal en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital;</p> <p>XXXI a LX...</p> <p>Artículo 36 a 46...</p>	<p>Artículo 35. En materia de conectividad e infraestructura, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXIX...</p> <p>XXX. Promover el acceso universal en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público, parques, hospitales públicos, en áreas de uso común de unidades habitacionales y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital;</p> <p>XXXI a LX...</p> <p>Artículo 36 a 46...</p>
---	--

De tal manera que en la presente iniciativa se propone adicionar la fracción XXX del artículo 14 de la **Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México**, para que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tenga la atribución de **Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar el acceso a Internet en parques, hospitales públicos y unidades habitacionales**, bajo parámetros de calidad y gratuidad.

De igual manera **se reforma la fracción XXX del artículo 35** de la citada Ley, para que el gobierno de la ciudad, a través de las dependencias correspondientes y las Alcaldías en materia de conectividad e infraestructura promuevan el acceso mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación **en áreas de uso común de unidades habitacionales**.

Lo anterior, con el fin de que niñas, niños y adolescentes que viven en unidades habitacionales de la ciudad de México accedan al servicio de internet, sin que tengan que desplazarse a la calle, en caso de que no cuenten con servicio en sus hogares y puedan realizar sus actividades escolares.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



Por último, también se propone que de igual manera en parques y hospitales públicos se brinde el servicio de internet gratuito.

FUNDAMENTO LEGAL

El párrafo quinto del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos...”.

El párrafo noveno del artículo 4º Constitucional señala que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”.

Los párrafos décimo y onceavo refieren que: “Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios...”

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”.

El artículo 11 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, establece que: el objetivo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México será el de “...diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México...”.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



De igual manera el artículo 34 de la citada Ley señala que: “La política de conectividad e infraestructura en la Ciudad se regirá bajo los principios de transparencia; no discriminación; interoperabilidad; proporcionalidad; interconexión; acceso abierto, universal progresivo, equitativo y asequible; uso eficiente de la infraestructura; compartición de toda su infraestructura; y venta desagregada de todos sus servicios y capacidades a precios competitivos, tomando en consideración el principio de neutralidad a la competencia...”.

El artículo 35 de la citada Ley establece que, en materia de conectividad e infraestructura, los entes tendrán la obligación de “Participar en los mecanismos de coordinación y participación en materia de conectividad, infraestructura y servicios relacionados que la Jefatura de Gobierno genere, a través de la Agencia...”.

Mientras que la fracción IX del artículo 36 señala que en materia de conectividad e infraestructura, la jefatura de Gobierno, tendrá la obligación de: “Diseñar, desarrollar, implementar, supervisar y evaluar un Modelo de Conectividad para la Ciudad que impulse el acceso efectivo de la ciudadanía a los servicios de telecomunicaciones, **incluido el acceso a Internet**, bajo parámetros de calidad y conforme al principio de la optimización del gasto público...”.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que **se reforman y adicionan algunos preceptos de Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad** de México para quedar de la siguiente manera:



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción XXIX, se adiciona la fracción XXX, se recorre la subsecuente del artículo 14 y se reforma la fracción XXX del artículo 35 de Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. a 13...

Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVIII.

XXIX. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México;

XXX. Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar el acceso a Internet en unidades habitacionales, bajo parámetros de calidad y gratuidad; y

XXXI. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 15 a 34...

Artículo 35. En materia de conectividad e infraestructura, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



I. a XXIX...

XXX. Promover el acceso universal en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público, **parques, hospitales públicos y áreas de uso común de unidades habitacionales** y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital;

XXXI a LX...

Artículo 36 a 46...

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 29 DE OCTUBRE DE 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Armando Tonatiuh González Case
0BB56B1E4AAD4F6...

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE